

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS JUNIO 27 DE 2021  
REFORMA DEL ESTATUTO**

ARTICULO	MODIFICACION	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 53. REVISOR FISCAL.</b></p>	<p>Modificar el artículo</p>	<p>La Cooperativa Telepostal Ltda. Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán: ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, acreditar conocimientos en Administración de Riesgos, conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos; serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Podrán ser Personas Naturales o Jurídicas.</p> <p>El Revisor Fiscal firmará, con la Cooperativa Telepostal, un contrato de prestación de servicios profesionales por el lapso de un (1) año en términos de honorarios que no causen prestaciones sociales. Ningún Asociado de la Cooperativa podrá desempeñarse como Revisor Fiscal.</p>	<p>La Cooperativa Telepostal Ltda. Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán: ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, acreditar conocimientos en Administración de Riesgos, conocimiento y experiencia en asuntos cooperativos; serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Podrán ser Personas Naturales o Jurídicas.</p> <p>Tendrá por objeto prevenir y asegurar la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se deben cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código del Comercio y su función será ejercida con fines de control de la calidad de la información financiera.</p> <p>El Revisor Fiscal firmará, con la Cooperativa Telepostal, un contrato de prestación de servicios profesionales por el lapso de un (1) año en términos de honorarios que no causen prestaciones sociales. Ningún Asociado de la Cooperativa</p>

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS JUNIO 27 DE 2021  
REFORMA DEL ESTATUTO**

			<p>podrá desempeñarse como Revisor Fiscal.</p> <p>El Revisor Fiscal no podrá prestar a la organización servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.</p>
<b>ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.</b>	Adicionar al numeral 15	Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y las que siendo, compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.	Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, las disposiciones emanadas de la SES y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
<b>ARTÍCULO 55. INCOMPATIBILIDADES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS ASOCIADOS.</b>	Adicionar al numeral 2	Los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán hacer uso del voto cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad, o de adoptar determinaciones que directamente los beneficien	Los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán hacer uso del voto cuando se trate de definir asuntos de su interés particular, o de adoptar determinaciones que directamente los beneficien.
	Adicionar al numeral 3	Los Asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados Asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.	Los Asociados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados Asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos de su interés particular.
<b>ARTÍCULO 59 AHORRO PERMANENTE</b>	Modificar el articulo	<b>AHORRO PERMANENTE</b> El Ahorro permanente será devuelto por desvinculación del Asociado o por las devoluciones periódicas que establezca el Consejo de Administración.	<b>AHORRO A LARGO PLAZO</b> Del Ahorro a largo plazo se podrán hacer devoluciones periódicas establecidas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el estado de liquidez de la Cooperativa.

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS JUNIO 27 DE 2021**

**REFORMA DEL ESTATUTO**

<p><b>ARTÍCULO 61. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.</b></p>	<p>Modificar párrafo 1</p>	<p>Aceptado el retiro voluntario, la exclusión o producido el fallecimiento del Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro a Largo Plazo, previa deducción de los saldos por concepto de créditos pendientes.</p>	<p>Aceptado el retiro voluntario, la exclusión o producido el fallecimiento del Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para hacer efectiva la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro a Largo Plazo, previa deducción de los saldos por concepto de créditos pendientes. Producido el retiro la devolución de los aportes no deberá afectar el capital mínimo irreducible de la Cooperativa, definido en los Estatutos.</p>
	<p>Modificar párrafo 3</p>	<p>En caso de muerte del Asociado, la Cooperativa, a partir de la reclamación de las personas que se crean con derechos, hará efectiva la devolución de los Aportes Sociales y el Ahorro a Largo Plazo, en el tiempo estipulado en el presente artículo, una vez que se compruebe el parentesco mediante los requisitos de Ley, salvo cuando se trate de los sustitutos vitalicios que deseen continuar como Asociados</p>	<p>En caso de muerte del Asociado, la Cooperativa, a partir de la reclamación de las personas que se crean con derechos, hará efectiva la devolución de los Aportes Sociales, en el tiempo estipulado en el presente artículo, una vez que se compruebe el parentesco mediante los requisitos de Ley, salvo cuando se trate de los sustitutos vitalicios que deseen continuar como Asociados</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p align="center"><b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82. CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN.</b></p>	<p>Se modifica el Capítulo</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p align="center"><b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82. CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN.</b></p> <p>Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p align="center"><b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82. CONFLICTOS DE INTERES.</b></p> <p>Entiéndase por Conflicto de Interés, la situación por la cual una persona en razón a su cargo o función dentro de la Cooperativa se enfrenta a</p>

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS JUNIO 27 DE 2021  
REFORMA DEL ESTATUTO**

		<p>transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación. En todo caso, las proposiciones o sugerencias de la Junta de Conciliación no obligan a las partes, de modo que: si no hubiere lugar a acuerdo los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria, o de adoptar el procedimiento del Tribunal de Arbitramento.</p>	<p>distintas situaciones relacionadas con intereses individuales que son incompatibles respecto de los intereses generales. La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de intereses, incluyendo los que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para el Gerente o Representante Legal, para el Revisor Fiscal y para el Oficial de Cumplimiento, así como para aquellos empleados de alto nivel jerárquico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90. REFORMA DEL ESTATUTO.</b></p>	<p>Modificar el inciso 2 del artículo</p>	<p>Esta Reforma del Estatuto rige a partir del 6 de diciembre de 2020, fecha en la cual fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, según consta en el Acta de Asamblea No. 084.</p>	<p>Esta Reforma del Estatuto rige a partir del 27 de junio de 2021, fecha en la cual fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, según consta en el Acta de Asamblea No. 086.</p>